San Estanislao de Kostka, Bolívar, 24 de Agosto de 2026

Doctora:
LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
Secretaria de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 131 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Respetada señora:

GENINSON DE JESÚS FERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado como aparece en los registros de la entidad, en calidad de **Alcalde Municipal de San Estanislao de Kostka, Bolívar**, actuando en representación del Municipio, me permito solicitar respetuosamente al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR la **prórroga por el término de dos (2) meses del Convenio Interadministrativo No. 131 del 7 de noviembre de 2025**, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Municipio de San Estanislao de Kostka, cuyo objeto es:

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 33 ENTRE LAS CALLES 16 Y 22 EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

La solicitud tiene como propósito garantizar la continuidad, culminación y adecuado cierre del proyecto, teniendo en cuenta que el contrato de obra pública celebrado para materializar el objeto del convenio se encuentra actualmente en ejecución y su plazo contractual se extiende más allá de la fecha inicialmente prevista para la terminación del Convenio Interadministrativo.

1. ANTECEDENTES Y ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El Convenio Interadministrativo No. 131 del 7 de noviembre de 2025 fue celebrado con el propósito de articular los esfuerzos institucionales del Departamento de Bolívar y el Municipio de San Estanislao de Kostka para la ejecución del proyecto de mejoramiento en concreto rígido de la Carrera 33 entre las calles 16 y 22, infraestructura vial de importancia para la movilidad y las condiciones de vida de la comunidad beneficiaria.

De conformidad con el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo, suscrita el 27 de enero de 2026, el plazo de ejecución inicialmente establecido determina como fecha de terminación el **27 de septiembre de 2026**.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Municipio, se adelantaron las actuaciones administrativas, técnicas, presupuestales y contractuales necesarias para materializar la ejecución del proyecto mediante contratación derivada.

Como resultado de dicho proceso, el Municipio suscribió el Contrato de Obra Pública No. LP-001-2026 **con** FENIX AZUL CONSTRUCCIONES S.A.S.**,** cuyo objeto corresponde al:

"MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 33 ENTRE LAS CALLES 16 Y 22 EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

El referido contrato tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir del Acta de Inicio**.**

De acuerdo al Acta de Inicio del Contrato de Obra Pública No. LP-001-2026, la ejecución inició el día veintiséis (26) de mayo de 2026**.** En consecuencia, el plazo contractual de seis (6) meses tiene como fecha prevista de terminación el **veinticinco (25) de noviembre de 2026**.

Actualmente, el proyecto se encuentra en ejecución material y presenta un avance físico aproximado del cincuenta y dos por ciento (52 %)**,** circunstancia que demuestra que las actividades previstas se encuentran siendo desarrolladas y que permanece vigente la necesidad pública que dio origen al convenio.

Por consiguiente, existe una diferencia temporal entre la vigencia actualmente prevista para el Convenio Interadministrativo No. 131 de 2025 y el término de ejecución del contrato de obra mediante el cual se materializa su objeto.

2. NECESIDAD DE LA PRÓRROGA

La solicitud de prórroga obedece fundamentalmente a la necesidad de garantizar la adecuada articulación entre el Convenio Interadministrativo No. 131 de 2025 y el Contrato de Obra Pública No. LP-001-2026**,** evitando que el convenio finalice mientras el contrato derivado continúa en ejecución.

En efecto, el Convenio tiene como fecha prevista de terminación el 27 de septiembre de 2026, mientras que el contrato de obra pública derivado, cuyo inicio tuvo lugar el 26 de mayo de 2026**,** cuenta con un plazo de ejecución de seis (6) meses y tiene prevista su terminación para el 25 de noviembre de 2026**.**

Esta circunstancia hace necesario disponer de un término adicional que permita mantener la vigencia del instrumento de cooperación interadministrativa durante la etapa restante de ejecución del proyecto.

La prórroga solicitada no pretende modificar el objeto del convenio, alterar el alcance de las obras, incorporar actividades diferentes a las inicialmente previstas ni modificar las condiciones sustanciales que dieron origen al acuerdo de voluntades.

Por el contrario, se trata de una medida encaminada exclusivamente a ajustar temporalmente la vigencia del convenio a la realidad de ejecución del proyecto, permitiendo que la finalidad pública perseguida por las partes pueda alcanzarse de manera integral.

La necesidad de contar con un término adicional cobra especial relevancia teniendo en cuenta que, a la fecha, la obra presenta un avance físico del 52 %, lo cual significa que aún existe un porcentaje significativo de actividades pendientes de ejecución.

En estas condiciones, permitir que el convenio expire mientras el contrato derivado continúa en ejecución generaría una ruptura entre el instrumento de cooperación que dio origen al proyecto y el contrato mediante el cual se materializa la obra, circunstancia que no resulta conveniente desde las perspectivas técnica, administrativa, jurídica y de gestión de los recursos públicos.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Desde el punto de vista técnico, la prórroga permitirá disponer del tiempo necesario para que el contrato de obra pública No. LP-001-2026 pueda desarrollar las actividades pendientes hasta alcanzar la terminación física del proyecto.

La ejecución de una obra pública no se limita a la realización aislada de actividades constructivas, sino que requiere el desarrollo coordinado de labores de seguimiento, control de calidad, verificación de cantidades ejecutadas, recibo de las obras y demás actuaciones propias de la etapa final del proyecto.

En consecuencia, la vigencia del convenio debe guardar una relación razonable con el cronograma efectivo del contrato que materializa su objeto.

Desde el punto de vista administrativo, la prórroga permitirá mantener vigente el marco de coordinación entre el Departamento y el Municipio durante el período restante de ejecución, facilitando el seguimiento institucional del proyecto y la culminación ordenada de las actuaciones administrativas relacionadas con el mismo.

La medida también permite garantizar la debida trazabilidad de la ejecución de los recursos comprometidos y evitar que el vencimiento del convenio genere dificultades para documentar adecuadamente la terminación y cierre del proyecto.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PRÓRROGA

La contratación estatal se encuentra orientada al cumplimiento de los fines estatales y a la satisfacción del interés general. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece precisamente que la actividad contractual debe estar dirigida al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En este contexto, los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia exigen que las actuaciones contractuales se desarrollen de manera coordinada y que las entidades adopten las medidas necesarias para garantizar que los proyectos públicos alcancen efectivamente las finalidades para las cuales fueron concebidos.

La posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas en un contrato estatal ha sido reconocida por la jurisprudencia y la doctrina administrativa, siempre que exista una justificación objetiva y verificable, que la modificación se encuentre encaminada a satisfacer el interés público y que respete los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

En particular, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949 de 2001, reconoció que las prórrogas pueden constituir un instrumento útil para alcanzar los fines propios de la contratación estatal, sin perjuicio de las restricciones que deben observarse para evitar prórrogas automáticas o contrarias a los principios de transparencia y libre competencia.

Asimismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Radicación 1952, abordó la denominada mutabilidad del contrato estatal y explicó que la posibilidad de modificar las condiciones contractuales encuentra fundamento en la necesidad de hacer prevalecer la finalidad del contrato y los fines generales del Estado. Esta doctrina ha sido posteriormente recogida por la jurisprudencia constitucional, entre otras, en la Sentencia C-300 de 2012.

La jurisprudencia y la doctrina, por tanto, no conciben la modificación contractual como una facultad ilimitada, sino como un instrumento excepcional que debe responder a circunstancias ciertas y estar debidamente motivado.

En esa misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las modificaciones contractuales deben respetar límites de carácter temporal, formal, material y axiológico, particularmente los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia precisando que la suspensión y la ampliación del plazo contractual constituyen mecanismos jurídicamente viables cuando sobrevienen circunstancias que imposibilitan o dificultan temporalmente la ejecución del contrato, sin que ello implique la desaparición de la necesidad pública que dio origen a su celebración.

Resulta especialmente relevante el límite temporal: una modificación debe ser adoptada durante la vigencia del vínculo contractual, antes del vencimiento del plazo. Por ello, la presente solicitud se formula oportunamente, antes de la fecha prevista de terminación del Convenio, con el propósito de que la decisión correspondiente pueda ser analizada, aprobada y formalizada dentro de su vigencia.

De igual manera, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la prórroga contractual encuentra fundamento en la autonomía de la voluntad y que, para que produzca efectos jurídicos, debe existir acuerdo entre las partes y formalizarse por escrito.

5. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN, ECONOMÍA Y EFICACIA

La presente solicitud debe analizarse igualmente a la luz del principio de planeación.

La planeación contractual no se agota en la etapa previa a la celebración del convenio, sino que exige que las entidades realicen durante su ejecución las actuaciones necesarias para que el proyecto pueda desarrollarse de manera coherente con las condiciones técnicas y contractuales efectivamente existentes.

El Consejo de Estado ha reconocido que el deber de planeación se encuentra estrechamente relacionado con la adecuada estructuración y ejecución de los contratos estatales, en cuanto exige que las actuaciones administrativas respondan a las necesidades reales del interés público y no sean producto de la improvisación.

En el presente caso, la necesidad de prorrogar el Convenio se encuentra soportada en circunstancias objetivas y plenamente verificables: existe un contrato de obra vigente, existe un plazo contractual de seis (6) meses, existe un Acta de Inicio de fecha 26 de mayo de 2026 y existe actualmente un avance físico aproximado del 52 %.

La prórroga constituye entonces una medida de gestión contractual destinada a garantizar la coherencia temporal entre el convenio y el contrato derivado.

Desde esta perspectiva, la ampliación del plazo resulta compatible con los principios de economía y eficacia, en la medida en que busca evitar que la culminación temporal del convenio afecte el desarrollo de un proyecto que actualmente se encuentra en ejecución y que responde a una necesidad concreta de infraestructura vial de la comunidad.

6. CARÁCTER RAZONABLE Y PROPORCIONAL DE LA PRÓRROGA

La prórroga solicitada tiene un alcance estrictamente temporal y se limita a **dos (2) meses**.

Se trata, por tanto, de una medida concreta, determinada y proporcional a la necesidad identificada.

No se pretende establecer una prórroga indefinida ni automática, ni modificar sustancialmente las condiciones del convenio. La solicitud responde a una situación objetiva derivada de la diferencia entre la fecha de terminación actualmente prevista para el convenio y el plazo de ejecución del contrato de obra derivado.

La medida permitirá que las partes cuenten con un período adicional para acompañar la ejecución del proyecto y adelantar las actuaciones administrativas asociadas a su terminación.

Adicionalmente, la prórroga no supone por sí misma una modificación del objeto ni un incremento del valor del convenio, por cuanto la solicitud se limita exclusivamente a la extensión temporal de su plazo de ejecución.

En consecuencia, la medida resulta razonable y proporcional frente a la necesidad que se pretende atender y se encuentra directamente vinculada con el cumplimiento del objeto convenido.

7. CONCLUSIÓN

Con fundamento en los antecedentes expuestos, el estado actual de ejecución del proyecto, el plazo establecido para el contrato de obra pública No. LP-001-2026 y los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, el Municipio considera que existen razones técnicas, administrativas y jurídicas suficientes para solicitar la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 131 de 2025.

La prórroga permitirá mantener la articulación institucional necesaria para culminar el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CARRERA 33 ENTRE LAS CALLES 16 Y 22 EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, garantizando que la ejecución de las obras pueda desarrollarse de manera integral y que las entidades participantes puedan cumplir adecuadamente las obligaciones derivadas del convenio.

8. PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos **al** DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**:**

PRIMERO. Aprobar la prórroga por el término de dos (2) meses del Convenio Interadministrativo No. 131 del 7 de noviembre de 2025, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Municipio de San Estanislao de Kostka.

SEGUNDO. Formalizar mediante el correspondiente otrosí o instrumento jurídico la ampliación del plazo del convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables y con las condiciones que acuerden las partes.

TERCERO. Mantener las demás condiciones, obligaciones, alcance, objeto y valor del Convenio Interadministrativo No. 131 de 2025, en todo aquello que no sea objeto de modificación mediante la respectiva prórroga.

9. ANEXOS

- ✓ Copia Convenio 131 de 7 de noviembre de 2026
- ✓ Copia contrato LP 001-2026.
- ✓ Copia Acta de inicio LP 001-2026
- ✓ Copia del Acta de posesión y cedula del Alcalde municipal

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar la culminación satisfactoria del proyecto, la adecuada ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de la finalidad de interés general que motivó la celebración del Convenio Interadministrativo No. 131 de 2025.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos respetuosamente se adelante el trámite administrativo correspondiente para el estudio, aprobación y formalización de la prórroga solicitada.

Cordialmente,

GENINSON DE JESÚS FERNÁNDEZ LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLÍVAR